



**RESOLUCIÓN N°0105**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 08/06/2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 08030-0002035-3 del Sistema de Información de Expedientes (SIE) mediante el cual se requiere la revisión de los estándares de defensa técnica en los procedimientos abreviados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en sendas reuniones de autoridades se abordó la necesidad de revisar los estándares de actuación y de actualizar las planillas de control sobre el procedimiento en juicios abreviados.

Que, en fecha 08 de noviembre de 2018 se recibe nota enviada por el Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial en la que solicita se analice la oportunidad y conveniencia de modificar la Planilla de Control de Procedimientos Abreviados aprobada por anexo único de la Resolución N°50/2015 y los puntos 7.1 y 7.4 del anexo único de la Resolución N°57/2015 respecto de los estándares en salidas alternativas al juicio y a la pena.

Que, mediante Resolución N°33 de fecha 13 de diciembre de 2013 se fijaron y se aprobaron los estándares de actuación en la defensa para todos aquellos profesionales del derecho que de alguna manera ejerzan funciones en tal carácter y siempre que se encuentren vinculados en forma directa o indirecta con el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en cumplimiento de las funciones y misiones establecidas en la Ley 13.014.

Que, teniendo en cuenta los avances en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por Resolución 57 de fecha 19 de junio de 2015 se procedió a actualizar los estándares de defensa técnica del SPPDP.

Que, en ese mismo trazado, se advierten hoy diferencias menores que, sin perjuicio de esto, podrían dar lugar a inequidades en el ámbito de la administración de justicia en conjunto.

Que, por aplicación de los artículo 1; 9; 10; 13 incs. 2, 4 y 5; 16 incs. 2 y 3; 19; 21 de la Ley 13.014, la Defensora Provincial se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución.

Que, de todo ello, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde reformar los reglamentos generales previstos en las resoluciones N°50 y N°57 ambas del 2015.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º:** Modificar el ANEXO ÚNICO PLANILLA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS de la Resolución N°50/2015 según ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Modificar los puntos 7.1 y 7.4 del anexo único de la Resolución N°57/2015 sustituyendo los mismos por el texto que sigue:

“7. - *ESTÁNDARES EN SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO Y A LA PENA.*

*7.1.-PAUTAS GENERALES.*

*El Defensor debe orientar su actuación defensiva conforme los estándares internacionales de los Derechos Humanos, dentro de los límites constitucionales, legales, reglamentarios y éticos.*

*El interés predominante del defendido debe respetarse en el marco de una defensa efectiva, por lo que el Defensor no aconseja ni avala acuerdo en que su defendido acepte auto-incriminarse con consecuencias penales para garantizar la impunidad de un tercero, ni acuerdos en que su defendido lleve a error al Tribunal.*

*El Defensor debe informar a su defendido en términos claros y sencillos de su situación procesal asegurándose de que haya comprendido y procediendo en consecuencia.*

*Si el defendido tuviere padecimiento mentales, el Defensor debe respetar su voluntad (art. 31 del Código Civil y Comercial) previo haber procurado el sistema de apoyos a la capacidad (art. 32 del Código Civil y Comercial).*

*Para el caso que el imputado decida hacer uso de los procedimientos no adversariales como la conciliación y mediación, el Defensor debe acompañar, informar y asesorar al imputado.*

*Dentro de las salidas alternativas al juicio y a la pena, el Defensor debe priorizar el siguiente orden para la solución del caso:*

- 1) obtener un archivo de la denuncia o IPP;*
- 2) obtención de un sobreseimiento;*
- 3) las reglas de disponibilidad de la acción y/o los procedimientos no adversariales;*
- 4) la absolución de su defendido;*
- 5) la suspensión del procedimiento o juicio a prueba;*
- 6) el procedimiento abreviado.*

*El Defensor debe evitar la condena de su defendido a pena o medida de seguridad, o la aplicación de una pena superior -en monto o especie- a la que razonablemente le podrían imponer.*

*El Defensor no debe aconsejar a su defendido acuerdos entre éste y el Fiscal o querellante o víctima, cuando ello implique sacrificar la chance razonable de obtener un archivo, sobreseimiento o absolución de aquél, aún cuando de este modo se logre un prematuro cierre del caso.*

*Está prohibido que el Defensor avale una propuesta formal o informal del Fiscal sobre la base “del intercambio de la libertad inmediata o no pedido de medida de coerción personal del imputado a cambio de la inmediata admisión de su culpabilidad”, por resultar la misma extorsiva.*

*En caso que el Fiscal le efectúe o insinúe una propuesta de dicha naturaleza, deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Defensor Regional y Provincial.*

*El Defensor debe requerir consentimiento informado a su defendido cuando adopte cualquier tipo de decisión respecto a la adopción, o no adopción, de salidas alternativas al juicio o a la*



*pena, según formulario anexo.*

*El Defensor debe evitar que el Fiscal o abogado querellante tengan contacto directo con su defendido sin su intervención.*

*En tales casos, debe poner la situación en conocimiento del Defensor Regional y éste denuncia la situación ante el Fiscal superior que corresponda y/o solicita al Juez que dicho Fiscal o abogado querellante se abstenga de proceder de tal modo, atento las garantías de inviolabilidad del derecho de defensa y el debido proceso y los principios de actuación establecidos en el Art. 3 inc. 2 y conc. de la Ley N° 13.013.*

*Previo a que el imputado adopte una decisión de suscribir un acuerdo de cualquier naturaleza, el Defensor debe informar y aconsejar a su defendido, teniendo en consideración el eventual y provisorio cuadro probatorio disponible y la previsibilidad del derecho aplicable en el caso de que se trate.*

*El Defensor debe considerar que el derecho al recurso que posee su defendido es un derecho irrenunciable en todos los casos.*

*(...)*

#### **7.4.-PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

*El Defensor no debe suscribir acuerdos que impliquen sacrificar, total o parcialmente, la oralidad y publicidad del juicio, con las salvedades establecidas para la procedencia del procedimiento o juicio abreviado que a continuación se detallan.*

*Previo a la suscripción de un acuerdo abreviado se deberá proceder de acuerdo a la resolución 50/2015, completando la Planilla de control de procedimientos abreviados y poniéndola en conocimiento del Defensor Regional respectivo.*

*El Defensor debe tener en consideración que el derecho de toda persona a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella es un derecho humano esencial (Art. 75 inc. 22 CN y 14 PIDCP). Por tal motivo, su renuncia a tal derecho debe ser tratada por el Defensor como una vía excepcional y como último recurso y solo podrá ejercida por el imputado previa información previa, detallada y completa que será obligación del defensor brindar.*

*El Defensor debe brindar a su defendido la información a la que se refiere el estándar anterior de modo tal que el consentimiento del imputado a dicho derecho sea ejercido libre de toda ignorancia, error o coerción, evitando de este modo la realización de prácticas abusivas o que su defendido tome una decisión apresuradamente.*

*El Defensor no debe abreviar procedimientos o juicios cuando:*

*- la pena privativa de libertad sea superior a la semisuma (monto que resulta de dividir por dos la cifra que surge de sumar el mínimo y el máximo) de la escala penal aplicable. En caso de concurso, se aplicará el mismo criterio teniéndose en cuenta las escalas mínimas y máximas del hecho más gravemente penado que le fuera atribuido.*

*- se trate de delitos penados con reclusión o prisión perpetua y forme parte del acuerdo el cumplimiento de dicha condena.*

*- el defendido sea niña, niño y adolescente en conflicto con la ley penal o persona con padecimiento mental.*

*- cuando el delito atribuido al imputado por su insignificancia podría fundar la aplicación de un criterio de oportunidad del Art. 19 del CPP.*

*Esta regla podrá ser excepcionada con anuencia conjunta del Defensor Regional.*



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*Sin perjuicio de la regla anterior, el Defensor debe requerir la anuencia del Defensor Regional en todos los casos en que la pena de efectivo cumplimiento a acordar con el imputado sea de ocho (8) años o superior.*

*El Defensor debe controlar previo a la suscripción del procedimiento abreviado que las penas a acordar no estén por encima de la magnitud del injusto cometido y la culpabilidad por el acto, que las pruebas reunidas sobre la existencia del hecho y la responsabilidad penal sean contundentes y que la calificación legal del hecho sea la pertinente, a fin de evitar prácticas distorsivas que lleven a que el procedimiento abreviado se convierta en un método irrazonable o ilegal de imponer condenas.*

*El Defensor, no abreviará casos en los que la única prueba existente sea la confesión o reconocimiento del hecho y de su responsabilidad por el imputado.*

*El Defensor puede abreviar el procedimiento desde que la audiencia imputativa tuvo lugar y hasta antes de iniciarse los alegatos de clausura en el debate.*

*En ningún caso el Defensor aceptará abreviar el procedimiento sobre la base de hechos que no fueron oportunamente intimados por el Fiscal.*

*No es tarea del Defensor procurar la conformidad del querellante.*

*En ningún caso el Defensor podrá acordar la declaración de reincidencia de su defendido.*

*En caso que el defendido se haya arrepentido del acuerdo suscripto con anterioridad a la audiencia de control del art. 342 del CPP, el Defensor debe solicitar la suspensión de la audiencia.*

*En la audiencia de control del art. 342 del CPP, el Defensor debe exigir que el Juez explique clara y sencillamente al imputado el procedimiento escogido y sus consecuencias y le requiera nuevamente el consentimiento.*

*El Defensor no puede consentir, en ningún caso, que el Juez modifique el acuerdo en perjuicio del imputado, debiendo interponer en tal supuesto los recursos que correspondan.*

*El Defensor debe tener presente que en procedimiento abreviado es insuficiente que el Juez decida homologar el acuerdo sino que debe dictar sentencia (interpretación sistemática de los arts. 331, 333 y 334) debidamente fundada (art. 95 Constitución provincial).*

*El Defensor además, debe controlar que la sentencia que haga lugar al juicio abreviado esté debidamente motivada (Art. 1 CN, 95 CPcial, y 9 de la Ley 13018) y cumpla todos los requisitos del art. 333 CPP, expresándose enteramente por escrito, debiendo contener:*

- indicación del lugar y fecha en que se dicta.
- nombre y apellido del juez, fiscal, querellantes y defensores.
- condiciones personales del imputado.
- enunciación del hecho que ha sido objeto del abreviado y la calificación jurídica.
- si el hecho es tentado o consumado, si existe o no concurso de delitos.
- si la responsabilidad del imputado es en carácter de autor o partícipe.
- los elementos probatorios en que se sustenta la culpabilidad.
- los fundamentos de la graduación de la pena en los términos de los Arts. 21, 40 y 41 del CP).
- la firma del juez y secretario.

*En caso que el Defensor verifique que el juez no ha cumplimentado con las exigencias del estándar anterior requiere la nulidad de la sentencia condenatoria dictada, fundado en el Art. 248 y con los alcances del Art. 2, ambos del CPP, requiriendo conjuntamente el sobreseimiento o absolución de su defendido y en su caso su inmediata libertad, formulando reserva de plantear el caso federal y provincial.*



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*En caso que el defendido invoque que su consentimiento no fue prestado en forma libre y voluntaria o suficientemente informada, antes de la audiencia del Art. 342 del CPP solicitará la suspensión de la audiencia mencionada.*

*Cuando el imputado manifieste al Defensor su arrepentimiento para el juicio abreviado luego de dictada la sentencia respectiva, invocando la existencia de un vicio en su consentimiento que prestó para el mismo o en un defecto de la información suministrada, el Defensor deberá comunicar dicha circunstancia al Defensor Regional quien lo apartará inmediatamente designando a otro Defensor para que interponga recurso de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia fundado en la existencia de cosa juzgada írrita, debiendo iniciar las actuaciones administrativas que correspondan a los fines de determinar si existió una falta disciplinaria de parte del Defensor. De lo actuado se comunicará inmediatamente al Defensor Provincial.*

*Cuando el imputado manifieste al Defensor su arrepentimiento inmotivado para el juicio abreviado luego de dictada la sentencia respectiva, el Defensor actuante debe recurrir la sentencia dictada como consecuencia del juicio abreviado invocando el derecho al recurso consagrado internacionalmente a favor del imputado y en la legitimación que le otorga el Art. 397 del CPP.*

*Si el imputado hubiera recurrido la sentencia que se dicte en el juicio o procedimiento abreviado en forma personal, es obligación del defensor fundar siempre el recurso aún en caso de desacuerdo. En cualquier caso y aún aunque la sentencia dictada no se aparte de los términos del acuerdo realizado, el Defensor siempre deberá interponer recurso por pedido de su defendido o fundar el interpuesto por este.”*

**ARTÍCULO 3º:** Ordenar la publicación de las resoluciones N°50/2015 y 57/2015 enmendadas, con las respectivas referencias a la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Ordenar la inmediata aplicación del procedimiento de la Resolución N°50/2015, con su actual redacción para todo procedimiento aún no aprobado judicialmente, facultando a los Defensores Regionales a eximir a los Defensores en su aplicación cuando existan motivos fundados hasta el día 22 de julio de 2018 inclusive.

**ARTÍCULO 5º:** Disponer la notificación de la presente, por intermedio de la Administración General, con copia a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los Defensores Regionales y por su intermedio de los Defensores Público y Defensores Públicos Adjuntos.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.-





**ANEXO “A”**

**PLANILLA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS**

**1.- SUFICIENCIA DE LA PRUEBA**

Estándares principales (Res. 57/15):

El defensor no debe aconsejar a su defendido acuerdos... cuando ello implique sacrificar la chance razonable de obtener un archivo, sobreseimiento o absolución de aquél, aún cuando de este modo se logre un prematuro cierre del caso.

El defensor debe controlar previo a la suscripción del procedimiento abreviado... que las pruebas reunidas sobre la existencia del hecho y la responsabilidad penal sean contundentes... a fin de evitar prácticas distorsivas que lleven a que el procedimiento abreviado se convierta en un método irrazonable o ilegal de imponer condenas.

Enunciación sintética de las evidencias que fundan la acusación.

.....  
.....  
.....  
.....

Explicite cuáles evidencias tuvieron el control efectivo de la defensa (control durante la recolección de la evidencia o posterior, ya sea por parte de un defensor o auxiliar de la defensa).

.....  
.....  
.....  
.....

Síntesis valorativa de las evidencias que a criterio del defensor son suficientes para una condena.

.....  
.....  
.....  
.....

¿Es la única prueba de cargo la declaración autoincriminatoria del imputado?	SI	NO
¿Las evidencias son únicamente actuaciones policiales?	SI	NO
¿Hubo planteos sobre exclusiones probatorias o actividad procesal defectuosa?	SI	NO

Observaciones respecto del estándar de suficiencia de la prueba.

.....  
.....  
.....  
.....



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## 2.- DERECHO APLICABLE

Estándares principales (Res. 57/15):

El defensor debe evitar la condena de su defendido a pena o medida de seguridad, o la aplicación de una pena superior en monto o especie, a la que razonablemente le podrían imponer.

El defensor debe controlar previo a la suscripción del procedimiento abreviado... que las penas a acordar no estén por encima de la magnitud del injusto cometido y la culpabilidad por el acto... a fin de evitar prácticas distorsivas que lleven a que el procedimiento abreviado se convierta en un método irrazonable o ilegal de imponer condenas.

Sintetice el encuadre legal del/os hecho/s (tipo penal, grado de participación y consumación, concursos de delitos).

.....  
.....  
.....  
.....

Explicite el marco penal del encuadre acordado (mínimo y máximo). Mínimo      Máximo

¿Hay coincidencia entre la imputación/acusación y el acuerdo? SI      NO  
Si no hay coincidencia fáctica entre la imputación/acusación y el acuerdo, describa cuál fue la calificación anterior y los motivos del cambio.

.....  
.....  
.....  
.....

¿Se discutió en segunda instancia la calificación legal de los hechos? SI      NO

Explicite cuál es el monto de la pena que se ha acordado.

Explicite cuál es la modalidad de la pena que se ha acordado.

¿La pena acordada se encuentra dentro del tercio inferior de la escala legal aplicable? SI      NO

¿El acuerdo implica la declaración de reincidencia? SI      NO

¿Se ha justificado la individualización de la pena (monto y modalidad) dentro de la escala? SI      NO

¿Tiene el defendido antecedentes penales o investigaciones en curso? SI      NO

¿Cuáles son las razones por las cuáles el defensor considera que la pena acordada es conveniente?

.....  
.....  
.....  
.....

¿Ha puesto a disposición del Tribunal toda la información disponible para el cómputo de la prisión preventiva y/o penas anteriores? SI      NO

¿Se incluyen decisiones respecto de bienes secuestrado? SI      NO

Observaciones respecto del estándar del derecho aplicable.

.....  
.....  
.....  
.....



### 3.- CONSENTIMIENTO DEL DEFENDIDO

Estándares principales (Res. 57/15):

El interés predominante del defendido debe respetarse en el marco de una defensa efectiva, por lo que el defensor no aconseja ni avala acuerdos en que su defendido acepte auto-incriminarse... ni acuerdos en que su defendido lleve a error al Tribunal.

El defensor debe informar a su defendido que tiene derecho a un juicio oral y público... por lo que su renuncia debe ser tratada por el defensor como una vía excepcional y como último recurso y sólo podrá ser ejercida por el imputado previa información detallada y completa que será obligación del defensor brindar.

Previo a que el imputado adopte una decisión de suscribir un acuerdo de cualquier naturaleza, el defensor debe informar y aconsejar a su defendido, teniendo en consideración el eventual y provisorio cuadro probatorio disponible y la previsibilidad del derecho aplicable...

El defensor debe requerir consentimiento informado a su defendido cuando adopte cualquier tipo de decisión respecto a la adopción, o no adopción, de salidas alternativas al juicio o a la pena...

En caso que el defendido invoque que su consentimiento no fue prestado en forma libre y voluntaria o suficientemente informada... el defensor solicitará la suspensión de la audiencia... o interponer recurso de apelación si está en término... o comunicarlo al Defensor Regional si ocurre después que la sentencia quedó firme, quien lo apartará del caso y asignará a otro defensor para que interponga recursos...

¿Explicó al defendido que el acuerdo significa renunciar al derecho a ser juzgado en juicio oral y público? SI NO

¿El defendido recibió suficiente información del cuadro probatorio disponible, previsible derecho aplicable y propuesta concreta de la Fiscalía? SI NO

¿Se le informó al defendido sobre el derecho al recurso? SI NO

La información, el consejo y la decisión constan en un consentimiento informado firmado en términos claros y sencillos? SI NO

¿Bajo qué formato documentó el consentimiento informado?

Si se trata de defendido con padecimientos mentales, describa qué apoyos (familiar o profesional) tuvo disponibles el mismo para adoptar una decisión.

.....  
¿El consejo profesional del defensor ha sido suscribir el abreviado? SI NO

Si el consejo del defensor difiere de la decisión del defendido, explicita las razones de su consejo (sobretudo respecto de la suficiencia de la prueba y del derecho aplicable) y los motivos por los cuales el defendido adopta esa decisión a pesar de su consejo.

.....  
.....

Si el consejo del defensor difiere de la decisión del defendido: ¿dejó debida constancia en el consentimiento informado? SI NO

¿El defendido se encuentra privado de su libertad al momento de firmar el acuerdo? SI NO

¿La firma del acuerdo implica al defendido recuperar su libertad (de inmediato o en tiempo muy cercano)? SI NO

¿Considera que el defendido prestó su consentimiento bajo coacción? SI NO

¿Cuál es la distancia temporal (en días corridos) que media entre la audiencia de imputación y la fecha del posible acuerdo?

Observaciones respecto al estándar del consentimiento del defendido.

.....  
.....





# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## 4.- SEGUNDA OPINIÓN COINCIDENTE

Estándares principales (Res. 57/15):

Con la anuencia del Defensor regional se podrá exceptuar la prohibición de abreviar cuando la pena sea superior a la semisuma de la escala penal aplicable, se trate de pena perpetua o superior a 8 años de prisión, NNyA o persona con padecimiento mental o hecho insignificante.

¿Está documentada la segunda opinión coincidente de otro defensor? SI NO

¿Se requiere el aval del Defensor regional?

(Pena perpetua o superior a 8 años de prisión o superior a la semi-suma SI NO

de la escala legal aplicable o se trata de NnyA o hecho insignificante)

Observaciones respecto al estándar de la segunda opinión coincidente.

.....

## 5.- CUESTIONES PROCESALES

Si el acuerdo implica libertad: ¿ha tomado los recaudos para SI NO  
peticionarla y obtenerla antes del dictado del fallo?

¿En qué etapa del proceso se acuerda? IPP Preliminar Juicio

Observaciones respecto al estándar de las cuestiones procesales.

.....

*Sello y firma Defensor*

*Sello y firma Defensor segunda opinión*